



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 2001.-

Visto el expediente caratulado "**Haberes - Antigüedad - Barro Alejandro Daniel -Adj. Doc.**", y

CONSIDERANDO:

I) Que el agente Alejandro Daniel Barro -escribiente auxiliar del Juzgado Civil y Comercial Federal N° 11 de Capital Federal- solicita que se compute, a los efectos del pago del rubro "antigüedad en la categoría", el período durante el cual se desempeñó como escribiente auxiliar interino (fs. 1).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el agente, que ocupaba el cargo de auxiliar, se desempeñó como escribiente auxiliar interino entre el 15/9/98 y el 6/2/01, fecha en la cual fue designado en forma efectiva en este cargo (fs. 2).

III) Que a fs. 14 se informa que Barro percibió el citado rubro, correspondiente al cargo de auxiliar, durante el período en el cual ocupó el de escribiente auxiliar interino.

IV) Que cuando un agente es ascendido interinamente debe suspenderse el cómputo o pago del rubro "permanencia en la categoría" correspondiente a su cargo efectivo hasta que, eventualmente, retorne al mismo momento en el cual se reanuda ese pago o cómputo-. Si este interinato se extiende ininterrumpidamente por el tiempo mínimo que establece la ley 22.738, el agente comenzará a percibir el rubro en su cargo interino, tanto si sigue desempeñándose en ese carácter como si el interinato concluye con la designación efectiva en el cargo.

V) Que, en consecuencia, no puede aceptarse que durante un ascenso interino el agente perciba este rubro en su cargo efectivo y, al mismo tiempo, compute el plazo legal en el interino, pues se lo estaría poniendo en situación de desigualdad frente a aquéllos que son ascendidos desde un primer momento con carácter efectivo.

VI) Que, en el presente caso, resulta procedente *computar* el período durante el cual el agente Barro se desempeñó como escribiente auxiliar

interino. Sin embargo, es preciso observar que, entre el 15/9/98 y el 6/2/01, no le correspondía *percibir* el mencionado rubro en su cargo efectivo de auxiliar. Por lo tanto, y en atención a que el pago indebido no es imputable al agente, debe procederse a la compensación mensual de las sumas de dinero que correspondan, de conformidad con lo establecido en el art. 818 del C.C.


Por ello,


SE RESUELVE:


Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que se deberá:

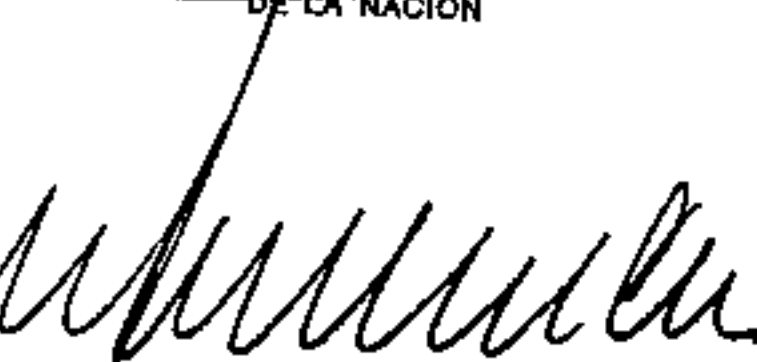
- a) computar, a los efectos del pago del rubro "permanencia en la categoría", el período durante el cual el agente Barro se desempeñó como escribiente auxiliar interino (15/9/98 al 6/2/01);
- b) realizar el pago de este rubro retroactivamente a partir del 15/9/00, pero compensando las sumas percibidas indebidamente, conforme lo expresado en el considerando VI).

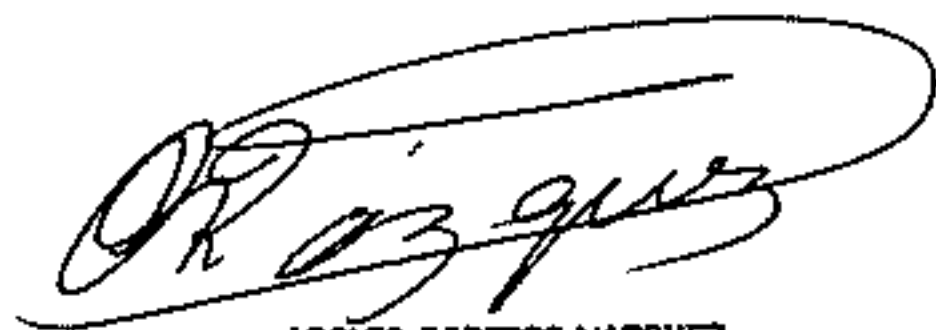
Regístrese, hágase saber, conjuntamente con el proveído agregado a fs. 16/18, a las cámaras nacionales de apelaciones de capital e interior del país y a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación. Oportunamente, archívese.-

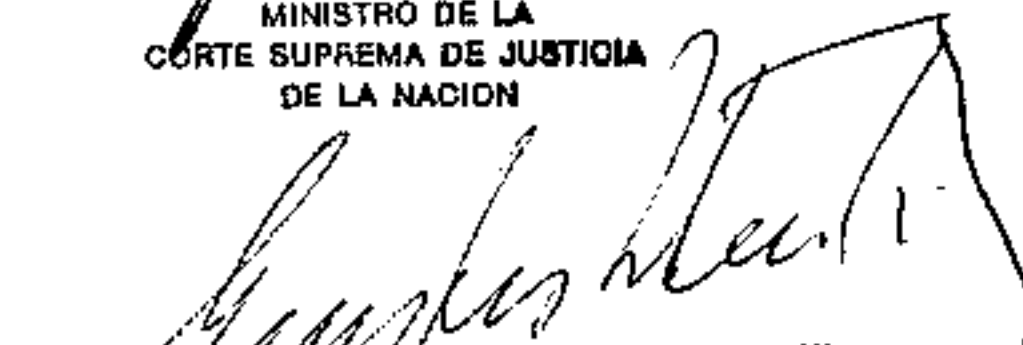
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION